

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES AGRARIA; GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

**Secretarios de la Cámara de Diputados**

**Presente**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, en materia de armonización de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente  
Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica)  
Secretaria

**PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-2P-14**

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 106 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 106.** Las tierras que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 2o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.

**Artículo Segundo.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 64 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 64. ...**

...

En poblaciones predominantemente indígenas o afroamericanas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

...

**Artículo Tercero.** Se reforman la denominación del Capítulo XVIII “Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena”; el artículo 106; el primer párrafo y la fracción V del artículo 107, y el 108 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

## **Capítulo XVIII**

### **Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana**

**Artículo 106.** - El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas y comunidades que se han destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Con el otorgamiento de este galardón, también se reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

**Artículo 107.** Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario; en el caso de las comunidades que se hagan acreedoras al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana se otorgará en los siguientes campos:

**I. a IV. ...**

**V. Literatura Indígena y Afromexicana, y**

**VI. ...**

**Artículo 108.** Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena y Afromexicana, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Bienestar, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

Senador Alejandro Armenta Mier (rúbrica)

Presidente

Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica)

Secretaria